



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00974-2019-PHC/TC

LA LIBERTAD

ANDRÉ ANDERSON GONZALES LUIS

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de abril de 2019

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Lucero Analí Castro Gálvez, abogada de don André Anderson Gonzales Luis, contra la resolución de fojas 491, de fecha 7 de enero de 2019, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el presente caso, se evidencia que el recurso de agravio no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional. Al respecto, un recurso carece de esta cualidad cuando no está relacionado con el contenido constitucionalmente protegido de un derecho fundamental; cuando versa sobre un asunto materialmente excluido del proceso de tutela de que se trata; o, finalmente, cuando lo pretendido no alude a un asunto que requiere una tutela de especial urgencia.
3. Expresado de otro modo, y teniendo en cuenta lo precisado en el fundamento 50 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, una cuestión no reviste



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00974-2019-PHC/TC

LA LIBERTAD

ANDRÉ ANDERSON GONZALES LUIS

especial trascendencia constitucional en los siguientes casos: (1) si una futura resolución del Tribunal Constitucional no soluciona algún conflicto de relevancia constitucional, pues no existe lesión que comprometa el derecho fundamental involucrado o se trata de un asunto que no corresponde resolver en la vía constitucional; o (2) si no existe necesidad de tutelar de manera urgente el derecho constitucional invocado y no median razones subjetivas u objetivas que habiliten a este órgano colegiado para emitir un pronunciamiento de fondo.

4. En el caso de autos, el recurso interpuesto no está referido a una cuestión de Derecho de especial trascendencia constitucional, toda vez que cuestiona asuntos que no corresponde resolver en la vía constitucional. En efecto, el recurrente solicita que se declare nula la sentencia de fecha 15 de enero de 2018, que condenó al favorecido como coautor del delito de robo agravado a doce años de pena privativa de la libertad efectiva y nula la sentencia de vista fecha 10 de abril de 2018, que confirmó la precitada condena (Expediente 04482-2017-38-1601-JR-PE-07).
5. En apoyo del recurso el recurrente alega que 1) ha sido condenado con evidentes contradicciones y errores en la apreciación de la prueba; 2) llamó al coprocesado José Antonio Roncal Abanto aun cuando este ha dicho en juicio que nunca recibió llamada alguna; 3) los efectivos policiales Ganoza y Ávila han referido que sí existió la llamada; 4) el favorecido no se encontraba en el lugar de los hechos ni a la hora en que sucedió el robo agravado; es así que los testigos de descargo mencionan que a las 16 h 15 min del 27 de julio de 2017 el favorecido se encontraba en la calle Grau en una de las tiendas de sus padres, declaraciones que han sido reforzados con los testigos presenciales, quienes no reconocen al favorecido como autor del robo; 5) al favorecido se le “sembró” el arma que se le atribuye usó para realizar el robo, la que además no exhibe las características dadas por los testigos; 6) el favorecido, al contar 18 años de edad al momento en que se materializó el hecho delictivo resultaba un agente de responsabilidad restringida, atenuante privilegiada que debió determinar la reducción de la pena por debajo del mínimo.
6. En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha señalado que los alegatos de falta de responsabilidad penal, la apreciación de hechos y la valoración de las pruebas y su suficiencia, así como la subsunción de la conducta en determinado tipo penal son asuntos que competen a la judicatura ordinaria. Y también ha hecho notar que la determinación de la pena impuesta conforme a los límites mínimos y máximos establecidos en el Código Penal requiere el análisis de las pruebas que sustentan la responsabilidad del sentenciado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00974-2019-PHC/TC
LA LIBERTAD
ANDRÉ ANDERSON GONZALES LUIS

7. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 6 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional, porque la cuestión de Derecho contenida en el recurso carece de especial trascendencia constitucional.

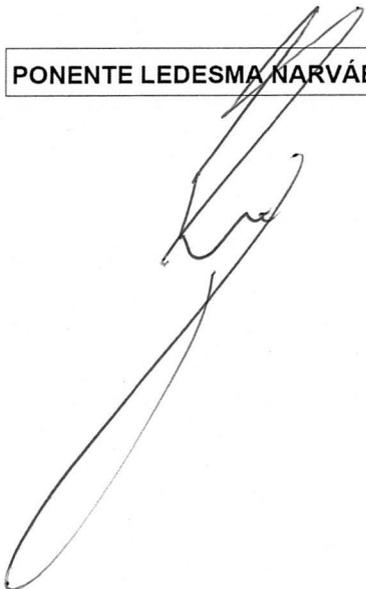
Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA




PONENTE LEDESMA NARVÁEZ



Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL